



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201511400581081**

Fecha: **08-04-2015**

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

Señora

LILIANA VILLAMIZAR RAMIREZ

Avenida 2 E 11 -15 Oficina 201 Caobos

Cúcuta – Norte de Santander

ASUNTO: Radicado No. 201542300325832

Aportes parafiscales en contrato sindical

Respetada señora Liliana:

Hemos recibido con el radicado del asunto la petición presentada por usted ante el Ministerio del Trabajo, mediante la que consulta si conforme con lo dispuesto por las Resoluciones 2635 de 2014 y 225 de 2015, resulta opcional para el sindicato en el marco del contrato sindical, emplear cualquiera de las dos Planillas Y ó E, con miras al pago de los respectivos aportes. Al respecto, nos permitimos señalar:

Para efecto del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como de los parafiscales (SENA, ICBF y CCF) y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 3667 de 2004 ¹ y demás normas que lo han complementado, **se estableció un sistema de autoliquidación**, a través de un formulario único: Planilla Integrada de Liquidación de Aportes: PILA.

En virtud del referido sistema de autoliquidación, **corresponde al aportante definir los conceptos por los cuales efectuará los correspondientes pagos**, por lo que será éste quien determine la calidad en que debe realizar dichas cotizaciones, a saber: trabajador independiente o empleador.

En consecuencia y en apego a la estructura del sistema de **autoliquidación de aportes**, será el aportante 9 "Pagador de aportes contrato sindical" quien determine la calidad bajo la cual realiza

¹ Por medio del cual se reglamentaron algunas disposiciones de la Ley 21 de 1982, la Ley 89 de 1988 y la Ley 100 de 1993, se dictan disposiciones sobre el pago de aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social Integral



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201511400581081**

Fecha: **08-04-2015**

Página 2 de 3

los aportes a la seguridad social (afiliado partícipe dependiente ó independiente) y como consecuencia de ello, se generará entonces, la obligatoriedad de los respectivos pagos.

En ese sentido, debe señalarse que a través de la Resolución 2634 de 2014 se incluyó un tipo de afiliado: Afiliado Partícipe (53), utilizado para el pago de los aportes a la seguridad social en los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales de los afiliados partícipes en la ejecución de un contrato sindical, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1429 de 2010, con un Ingreso Base de Cotización mínimo de un (1) salario mínimo mensual legal vigente – smmlv - por el tipo de aportante 9: pagador de aportes contrato sindical, y su pago se realizará usando la Planilla Y – “Planilla Independientes Empresas”.

Posteriormente y dadas las características especiales que entraña el contrato sindical, así como las particulares condiciones que pueden presentarse de la aplicación del artículo 5º del Decreto 1429 de 2010, se expidió la Resolución 225 de 2015, en aras de facilitar el pago de los aportes, pues si bien es cierto, la regla general se encamina a determinar que entre la organización sindical y los afiliados partícipes en la ejecución de los citados contratos, no existe subordinación y que se actúa en un plano de igualdad, también lo es que como “acuerdo” que es dicha relación, le es inherente el principio de la autonomía de la voluntad, por lo que las partes pueden pactar cuestión distinta, tal como lo ha dejado establecido la Corte Constitucional en diferentes sentencias.

Así las cosas, y sobre la base de lo que haya pactado la organización sindical con los afiliados partícipes en la ejecución de contratos sindicales, pueden derivarse las siguientes situaciones:

A.- Que se trate de afiliado partícipe independiente, evento en el cual se cotizaría conforme se dispuso en la Resolución 2634 de 2014: Aportante 9: Pagador contrato sindical, Afiliado: afiliado partícipe, Planilla Y: Planilla Independientes empresas.

B.- Que la organización sindical y sus afiliados partícipes con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, pacten relaciones laborales de carácter individual, tal como se contempló en la Resolución 225 de 2015, evento en el cual, se cotizará como Aportante 9: Pagador contrato sindical, Afiliado: afiliado partícipe dependiente, Planilla E: Empleados Empresas.

Así, si el aportante 9 en el proceso de autoliquidación para el pago de aportes, determina que su relación con el afiliado partícipe no está revestida de una relación laboral individual, efectuará sus cotizaciones a través de la Planilla Y (independientes), frente a los cuales la normativa no prevé la obligación de pago de aportes parafiscales al SENA, ICBF y CCF.

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita 018000952525 Fax (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201511400581081

Fecha: 08-04-2015

Página 3 de 3

Contrario sensu, en el evento de mediar una relación laboral, el aportante en su autoliquidación efectuará **en su condición de EMPLEADOR**, el pago de los aportes a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales².

Finalmente, no está por demás señalar en cuanto a los aportes parafiscales que es el legislador quien ha determinado que todo aquél que sea EMPLEADOR y como consecuencia de ello, liquide y pague en una nómina conceptos salariales, en los términos del Código Sustantivo del Trabajo, será sujeto pasivo de dicha contribución³; es decir, que lo que determina la obligación de pago de las contribuciones parafiscales, no es el tipo societario o persona jurídica que se adopte, vr.gr., fundación, comunidad religiosa, parroquia, sindicato, sino el hecho de contar con trabajadores a su cargo.

En consecuencia, **sólo quienes fungen como empleadores**, estarán en la obligación de cancelar los aportes parafiscales: SENA, ICBF y CCF.

El presente concepto se emite con los efectos determinados en el artículo 25 del Código de Contencioso Administrativo⁴.

Cordialmente,

OLGA LILIANA SANDOVAL RODRIGUEZ
Subdirectora de Asuntos Normativos
Dirección Jurídica

Elaboró: Andrea CF
Revisó: Flor Elba P

C:\Users\lacamachof\CONCEPTOS\CONTRATO SINDICAL\201542300325832. OBLIGACION PAGO DE PARAFISCALES EN CONTRATO SINDICAL.docx

² Leyes 21 de 1982, 27 de 1974 y 89 de de 1988

³ Persona natural o jurídica deudora de la obligación tributaria. Es la obligada a enterar en arcas fiscales el impuesto y cumplir con las demás obligaciones de la ley. O sea, el contribuyente.

⁴ "Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación interna: 2243- Número Único: 11001-03-06-000-2015-00002-00 del 28 de enero de 2015."

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono: (57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co